



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Montería, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KELLY VANESSA BALDIRIS BABILONIA
DEMANDADO: E.S.E. CAMU PURISIMA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-000-2014-00469-00
SENTENCIA

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Encontrándose el expediente al Despacho para fallar, considera la Sala que es necesario y procedente para el esclarecimiento de la verdad, y para tomar una decisión de fondo, decretar prueba para un mejor proveer, en el sentido de requerir a la ESE CAMU de Purísima (Córdoba), para que certifique a esta Judicatura la fecha en que le fueron pagadas las cesantías a la demandante Kelly Vanessa Baldiris Babilonia, por el tiempo laborado en la entidad como odontóloga del Servicio Social Obligatorio, cumplido entre el 1º de agosto de 2011 al 1º de agosto de 2012.

Lo anterior tiene sustento en la facultad otorgada por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para decretar pruebas de oficio, como también en el respeto a los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso y del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, en búsqueda de la verdad dentro del proceso, lo cual constituye la tarea del operador jurídico; sin que con ello se quiera dejar a un lado los principios de imparcialidad e independencia que son propios de quienes administran justicia¹.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al Gerente de la ESE CAMU de Purísima (Córdoba), para que certifique a esta Colegiatura la fecha en que le fueron pagadas las cesantías a la demandante Kelly Vanessa Baldiris Babilonia, por el

¹ Corte Constitucional en providencia T- 264 de 2009 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en providencia de 2 mayo de 2011, dentro del proceso de radicación N° 11001-03-15-000-2011-00388-00(AC).

tiempo laborado en la entidad como odontóloga del Servicio Social Obligatorio, cumplido entre el 1º de agosto de 2011 al 1º de agosto de 2012. Para tales efectos, se le concede el término de dos (2) días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Se deja constancia de que el proyecto de esta providencia fue estudiado, discutido y aprobado por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado